



Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00460918**.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“1.- SOLICITO CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A TODOS LOS PAGOS QUE HA REALIZADO SU INSTITUCIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 EN FORMATO EXCEL, EN ESPECIFICO (SIC) REQUIERO SABER: FECHA DE PÓLIZA DE CHEQUE, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA O BENEFICIARIO DEL PAGO, CONCEPTO DETALLADO DEL PAGO, MONTO TOTAL DEL PAGO. 2.- SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO Y DETALLADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. 3.- DURANTE TODO EL 2017 SOLICITO CONOCER LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE SU INSTITUCIÓN (CON ALTAS ME REFIERO CUANDO LA PERSONA INGRESA A TRABAJAR POR PRIMERA VEZ EN SU INSTITUCIÓN Y CON BAJAS ME REFIERO CUANDO AL EMPLEADO ES JUBILADO, PENSIONADO, DESPEDIDO O RENUNCIA O CUALQUIER OTRA MODALIDAD), EN ESPECIFICO (SIC) REQUIERO SABER: NOMBRE DE LA PERSONA, ALTA O BAJA, SI ES ALTA MENCIONAR EN QUE ÁREA O DEPARTAMENTO DE LA INSTITUCIÓN INGRESO, SI ES BAJA MENCIONAR EL MOTIVO DE LA BAJA Y DE QUE (SIC) ÁREA DE LA INSTITUCIÓN PROVIENE, TIPO DE BASE, SUELDO BRUTO MENSUAL, SUELDO NETO MENSUAL. 4.- EN RELACIÓN AL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD, EN ESPECIFICO A LAS BAJAS Y DURANTE TODO EL 2017, SOLICITO CONOCER EL DOCUMENTO EN DONDE SE DESGLOSE EN CALCULO (SIC) DE LA LIQUIDACIÓN DEL EMPLEADO.”

**SEGUNDO.-** El día dieciocho de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00460918, en la cual el área que a su juicio



resultó competente, a saber, la Dirección Administrativa, determinó sustancialmente lo siguiente:

“...LE INFORMO QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SE DESPRENDE QUE SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL ESTÁ CONFORMADA DE 4730 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, MISMAS QUE SE ENTREGARÁN AL SOLICITANTE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

**TERCERO.-** En fecha veinte de mayo del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LES PIDO QUE TODA LA INFORMACIÓN ME LA HAGAN LLEGAR DE MANERA DIGITAL YA QUE SI FUE HECHA POR COMPUTADORA, DE ALGUNA MANERA LA DEBEN TENER EN DIGITAL, YA QUE NO TENGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR POR ESAS HOJAS”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintitrés de mayo del año que transcurre, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

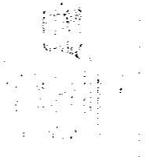
**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al ciudadano con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00460918, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de los que recurren, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al ordinal 143, fracción VII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación



establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

**SEXTO.-** En fechas veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se notificó por correo electrónico al recurrente y de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo emitido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número IVEY/UT/033/2018 de fecha cuatro de junio del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00460918; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día dieciocho de referido mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual puso a su disposición información en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en copias simples con costo, previo pago de los derechos correspondientes, toda vez que la información requerida originalmente se encuentra en papel; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente, del oficio en cita, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, se reconoció el carácter de las personas autorizadas por el Sujeto Obligado, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.



**OCTAVO.-** En fechas veinticinco y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se notificó por correo electrónico al particular y mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día cinco de julio del año en curso, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha diez de julio del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo y mediante correo electrónico, a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00460918, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1.- Pagos que ha realizado su institución del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en formato excel, en específico requiero saber: a) fecha de póliza de cheque, b) número de póliza de cheque, c) nombre del proveedor o contratista o beneficiario del pago, d) concepto detallado del pago, y e) monto total del pago; 2.- El presupuesto de egresos ejercido y detallado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 3.- Altas y bajas del personal de su institución durante el año dos mil diecisiete (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en específico requiero saber: 3.1.- nombre de la persona, 3.2.- si es alta, mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, 3.3.- si es baja, mencionar el motivo de la baja y de qué área de la institución proviene, 3.4.- tipo de base, y 3.5.- sueldo bruto mensual, y 4.- Documento en donde se desglose el cálculo de la liquidación del personal dado de baja durante el año dos mil diecisiete."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00460918, que le fuere proporcionada por el área que a su juicio resultó competente para conocerle, a saber, la Dirección Administrativa y Financiera; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día veinte de mayo del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, manifestando *que le fuera entregada la información de manera digital*, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente



establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, esto es, la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que fuera hecha del conocimiento del particular el día dieciocho de referido mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual puso a su disposición información en una modalidad diversa a la petitionada.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**



...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO....;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XLII. EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIBEN;

...

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

...

B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS;

..."



Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracciones VIII, X, XXI y XLII del artículo 70 y la fracción I, inciso b), del ordinal 76 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al directorio de todos los servidores públicos, que deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo; la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos; al igual que, la información financiera e informes de ejecución del presupuesto asignado y la forma de distribución de los recursos otorgados, así como el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en los contenidos: "1.- Pagos que ha realizado su institución del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en formato excel, en específico requiero saber: a) fecha de póliza de cheque, b) número de póliza de cheque, c) nombre del proveedor o contratista o beneficiario del pago, d) concepto



*detallado del pago, y e) monto total del pago; 2.- El presupuesto de egresos ejercido y detallado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 3.- Altas y bajas del personal de su institución durante el año dos mil diecisiete (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en específico requiero saber: 3.1.- nombre de la persona, 3.2.- si es alta, mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, 3.3.- si es baja, mencionar el motivo de la baja y de qué área de la institución proviene, 3.4.- tipo de base, y 3.5.- sueldo bruto mensual, y 4.- Documento en donde se desglose el cálculo de la liquidación del personal dado de baja durante el año dos mil diecisiete.”.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer toda información derivada del pago efectuado a los servidores públicos que labora para el Sujeto Obligado y los documentos o informes que reflejan los gastos que efectuaron en el ejercicio de sus funciones del presupuesto de egresos aprobado y ejercido, y en virtud de que lleva un control del total de plazas del personal al igual que una de vacantes, la fecha de alta y baja, así como cualquier otra información derivada de la misma.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

#### “ARTÍCULO 2. DEFINICIONES



**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**III. CUENTA PÚBLICA:** LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

**VI. ENTIDADES FISCALIZADAS:** LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

**ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

**ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA** LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:



I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...”

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.



ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 75.- EL DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIENDO RECAER DICHO NOMBRAMIENTO EN PERSONA QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y
- II.- NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS POR EL PRESENTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

- I.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;
- II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL;
- III.- EMITIR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO;
- IV.- FORMULAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDÓN;
- V.- EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO;
- VI.- COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES;
- VII.- OTORGAR PODERES A CUALQUIER PERSONA A FIN DE QUE PUEDA EJERCER LAS FACULTADES QUE LES COMPETAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO, ENTRE ELLOS LOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN O CLÁUSULA ESPECIAL. PARA EL OTORGAMIENTO Y VALIDEZ DE ESTOS PODERES, BASTARÁ LA COMUNICACIÓN OFICIAL QUE SE EXPIDA AL MANDATARIO POR EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE. LOS PODERES GENERALES PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES;
- VIII.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
- IX.- SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES;
- X.- EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS A SU DISPOSICIÓN, Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES.”

Mediante el Decreto número 75, publicado en fecha quince de abril del año dos mil ocho, se emitió la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, que prevé lo siguiente:



“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

...

II.- ELABORAR Y SOMETER A CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PLANES INSTITUCIONALES, PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, PROGRAMAS DE TRABAJO, INVERSIÓN Y DE FINANCIAMIENTO;

...

XIV.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO; NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;

...”

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.



ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 8. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR GENERAL, A DEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 11 DE LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

III. AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS;

IV. AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS, DESIGNACIÓN, REMOCIÓN, COMISIÓN, REASIGNACIÓN O TRASLADO;

V. EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TALES COMO VERIFICADORES, NOTIFICADORES Y EJECUTORES QUE CONFORMAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO;

...

IX. SUPERVISAR Y VALIDAR LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

I. OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO;

...

III. CONTROLAR, REGISTRAR Y ANALIZAR LAS OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO;

...

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, PROVEYENDO DE TODO LO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE SUS DIFERENTES DIRECCIONES, Y PROMOVRIENDO LA RACIONALIDAD Y LA AUSTERIDAD DE SU UTILIZACIÓN;

...

XI. DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO Y SUS DIRECCIONES;

...

XXI. RECOPIRAR LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES QUE DEBA RENDIR EL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos, conservando durante 5 años, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de cuenta pública.

- Que mediante Decreto 75, publicado el día quince de abril del año dos mil ocho, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se emite la Ley que crea al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.
- Que entre los órganos de gobierno del IVEY se encuentra el Director General, que entre sus principales facultades y obligaciones se encuentra el nombrar y remover a los servidores públicos de las áreas administrativas, técnicas y operativas, así como conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos del Instituto, y de supervisar, validar y someter a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto de egresos.
- Que entre las áreas con las que cuenta el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, está la **Dirección Administrativa y Financiera**, misma que tiene entre sus funciones el optimizar el ejercicio de los recursos asignados al IVEY, de controlar, registrar y analizar las operaciones contables y financieras, al igual que administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, proveyendo de todo lo necesario para la operación de sus diferentes direcciones, y promoviendo la racionalidad y la austeridad de su utilización, asimismo dirige, coordina y supervisa el proceso del ejercicio presupuestal de egresos del Instituto y sus direcciones, entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber: **1.- Pagos que ha realizado su institución del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en formato excel, en específico requiero saber: a) fecha de póliza de cheque, b) número de póliza de cheque, c) nombre del proveedor o contratista o beneficiario del pago, d) concepto detallado del pago, y e) monto total del pago; 2.- El presupuesto de egresos ejercido y detallado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 3.- Altas y bajas del personal de su institución durante el año dos mil diecisiete (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en específico requiero saber: 3.1.-**



nombre de la persona, **3.2.- si es alta, mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, 3.3.- si es baja, mencionar el motivo de la baja y de qué área de la institución proviene, 3.4.- tipo de base, y 3.5.- sueldo bruto mensual, y 4.- Documento en donde se desglose el cálculo de la liquidación del personal dado de baja durante el año dos mil diecisiete.**”, se deduce que el área que resulta competente para conocerle, es la **Dirección Administrativa y Financiera del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues si bien por una parte, el Director General es el encargado de nombrar y remover a los servidores públicos de las áreas administrativas, técnicas y operativas, así como conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos del Instituto, y de supervisar, validar y someter a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto de egresos, lo cierto es, que la Dirección Administrativa en cita, es quien administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto; por lo que, en caso de haberse ejercido tales facultades en el año dos mil diecisiete, es el facultado de resguardar tal información; y por otra, de sus atribuciones se puede advertir que se encarga de optimizar el ejercicio de los recursos asignados al IVEY, de controlar, registrar y analizar las operaciones contables y financieras, al igual que dirige, coordina y supervisa el proceso del ejercicio presupuestal de egresos del Instituto y sus direcciones; por lo tanto, es incuestionable que es la competente para poseer y resguardar la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00460918**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la presente es: **la Dirección Administrativa y Financiera**.



Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho**, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00460918, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el dieciocho del referido mes y año, mediante la cual se puso a disposición del particular información en una modalidad distinta a la solicitada, tal y como lo manifestara al interponer el presente medio de impugnación; siendo que, del requerimiento de información realizado por el ciudadano (solicitud de acceso), señaló en el cuerpo de la misma como **"Modalidad de entrega"** la relativa a: "Entrega a través del portal", por lo que se desprende que en efecto su intención es obtener la información en **modalidad electrónica**, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día siete de junio del presente año, se advierte su intención de **aceptar la existencia del acto reclamado**, pues manifestó que en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que le fuere remitida por el área que a su juicio resultó competente para conocerle, a saber, la **Dirección Administrativa y Financiera**, quien informó *que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos si cuenta con la información solicitada, la cual está conformada de 4730 fojas útiles en la modalidad de copias simples, mismas que se entregarán al solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.*

En ese sentido, toda vez que el acto que se reclama, lo es la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00460918, que a juicio del particular le causó agravo en razón de habersele puesto la información en una modalidad distinta a la peticionada, esta autoridad procedió a realizar el análisis de los documentos que obran en autos, así como aquéllos consultados en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomex/Yucatan/>, lo anterior en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del



Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, advirtiéndose que la autoridad con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso en cita, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo.

En ese sentido, en lo que concierne a la modalidad de entrega de la información, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que en la fracción XIII, del Lineamiento Segundo, de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso, se entiende: *"El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables del avance de la tecnología"*; asimismo, de la interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** consulta directa; **c)** copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos (CD o USB).

Al respecto, resulta necesario establecer que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa *"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita."*, esto es, deberá siempre privilegiarse otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; máxime, que la digitalización de la información, implica un "procesamiento" semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada; por lo que, la propia norma contempla, que en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberán prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) **Modalidades tradicionales:** con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) **Modalidades tecnológicas:** soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

Así también, el ordinal 133 de la Ley General en cita, establece que en los casos en que los Sujeto Obligados no puedan entregar o enviar la información en la modalidad elegida, deberán indicar a los solicitantes otra u otras modalidades de reproducción o envío, fundando y motivando la necesidad de ofrecerse en una diversa; esto es, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el Sujeto Obligado debe procurar entregar la formación solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada por alguno de los motivos previstos en la normativa aplicable.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el Sujeto Obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ y existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico, o bien, se reproduzca y se entregue en copias simples o certificadas, según lo haya requerido el solicitante, el Sujeto Obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información; aunado, que en el presente asunto, la obtención de la información como pretende proporcionarle el Sujeto Obligado sí estaría generando un costo desproporcionado al ciudadano.

Al respecto, cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone



a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada in situ, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, es deber de los sujetos obligados al entregar la información privilegiar la modalidad de entrega de información solicitada por el peticionario y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el formato solicitado.

No es óbice a lo anterior que de la lectura gramatical de la normativa aplicable no existe obligación explícita de digitalizar o convertir en formato electrónico la información que sea solicitada a los Sujetos Obligados, pues sí existe la previsión de que la obligación de transparencia se encontrará colmada cuando, entre otros supuestos la información solicitada se entregue por "cualquier otro medio de comunicación".

Es decir, además de las modalidades de entrega de información in situ o en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, la Ley prevé, de forma genérica, que la información puede ser entregada al solicitante por "cualquier otro medio de comunicación", de lo que se desprende que los Sujetos Obligados deban también considerar otras formas para la entrega de la información, además de las señaladas en forma explícita, siempre que ello no implique una carga excesiva o desproporcionada para la autoridad encargada de entregar la información, como puede ser la digitalización o conversión a formato electrónico de la información, pues con ello se garantizan los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y entrega de información.

Asimismo, esta autoridad continuando con el ejercicio de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el portal de del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico la liga electrónica: <http://www.yucatan.gob.mx/>, siendo que al seleccionar la opción "TRANSPARENCIA", se desplegó una nueva página, en cuyo contenido se visualiza el apartado "REGISTRO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES", eligiéndose el relativo a "RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN", y se procedió a seleccionar la información inherente a la "CUENTA PÚBLICA" de los años 2012-2017, y posteriormente "CUENTA PÚBLICA 2017",



advirtiéndose entre diversas opciones: "VI. ENTIDADES PARAESTATALES", que al seleccionarlo se desprende un listado en el que se encuentra el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, y que darle clic y consultar la opción "Documento integrado", se abre un documento en formato PDF ([http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta\\_publica/2017/TVI\\_11\\_00.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2017/TVI_11_00.pdf)), titulado "ANEXO CONTABLE", a través del cual se obtiene el presupuesto aprobado, modificado, devengado, pagado y ejercido, en el año dos mil diecisiete, por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

En este sentido, en lo relativo a la conducta desarrollada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la **Dirección Administrativa y Financiera**, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la petición, esto es, en **copias simples con costo**, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada, ni señaló cuál era su imposibilidad para entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticiónada, manifestando únicamente que procedería a la entrega previo pago de los derechos correspondientes, sin indicarle alguna de las otras modalidades que también resultan procedentes, limitando el acceso a la información y condicionando ésta al pago de una cantidad; aunando, que de la consulta efectuada al portal del Gobierno del Estado de Yucatán, se pudo advertir la cuenta pública del año dos mil diecisiete del Instituto de Vivienda de Estado de Yucatán, del cual se visualiza de manera desglosada el presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado, pagado y ejercido, en el ejercicio fiscal en cita; por lo que, no resulta acertado el proceder de la autoridad recurrida, pues la información solicitada por el particular en el contenido: **2.- El presupuesto de egresos ejercido y detallado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, sí puede ser puesta a su disposición en la modalidad electrónica peticiónada**, esto es, de entre los medios electrónicos disponibles por internet, a través del enlace: ([http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta\\_publica/2017/TVI\\_11\\_00.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2017/TVI_11_00.pdf)), atendiendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia; máxime, que al advertir de la consulta efectuada a los sitios de internet antes descritos que parte de la información sí está de manera digital, lleva a colegir que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en la modalidad peticiónada, esto es,



se puede presumir que sí existe la posibilidad de entregar al particular la información en la modalidad solicitada, todo sin que ello signifique la digitalización de las 4730 fojas útiles a las que se refiere la autoridad, que al igual que para el contenido 2, exista archivos digitales que den respuesta a los diversos: "1.- Pagos que ha realizado su institución del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en formato excel, en específico requiero saber: a) fecha de póliza de cheque, b) número de póliza de cheque, c) nombre del proveedor o contratista o beneficiario del pago, d) concepto detallado del pago, y e) monto total del pago; 3.- Altas y bajas del personal de su institución durante el año dos mil diecisiete (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en específico requiero saber: 3.1.- nombre de la persona, 3.2.- si es alta, mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, 3.3.- si es baja, mencionar el motivo de la baja y de qué área de la institución proviene, 3.4.- tipo de base, y 3.5.- sueldo bruto mensual, y 4.- Documento en donde se desglose el cálculo de la liquidación del personal dado de baja durante el año dos mil diecisiete."

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado de proporcionar la información en una modalidad diversa a la peticionada no resulta procedente, pues coarta el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señaló.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día dieciocho del propio mes y año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00460918, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección Administrativa y Financiera**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "1.- Pagos que ha realizado su institución del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en formato excel, en específico requiero saber: a) fecha de póliza de cheque, b) número de póliza de cheque, c) nombre del proveedor o

*contratista o beneficiario del pago, d) concepto detallado del pago, y e) monto total del pago; 2.- El presupuesto de egresos ejercido y detallado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 3.- Altas y bajas del personal de su institución durante el año dos mil diecisiete (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en específico requiero saber: 3.1.- nombre de la persona, 3.2.- si es alta, mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, 3.3.- si es baja, mencionar el motivo de la baja y de qué área de la institución proviene, 3.4.- tipo de base, y 3.5.- sueldo bruto mensual, y 4.- Documento en donde se desglose el cálculo de la liquidación del personal dado de baja durante el año dos mil diecisiete.", y la entregue en la modalidad electrónica peticionada, o bien, según sea el caso, funde y motive su imposibilidad de entregar la información en la modalidad peticionada, y la ofrezca en las otras modalidades que resulten procedentes.*

**II.- Notifique** al ciudadano todo lo actuado en atención al punto que antecede, esto es, en lo que corresponde al Contenido 2, a través de la liga electrónica en cuestión, de conformidad al procedimiento establecido en la presente resolución, y en lo que respecta a los además contenidos de información, según la naturaleza de la información lo permita, en la modalidad electrónica o bien, en otra u otras de las modalidades de entrega, fundando y motivando su proceder, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

**III.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que fuere hecha del conocimiento del



ciudadano, en el día veinte del propio mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

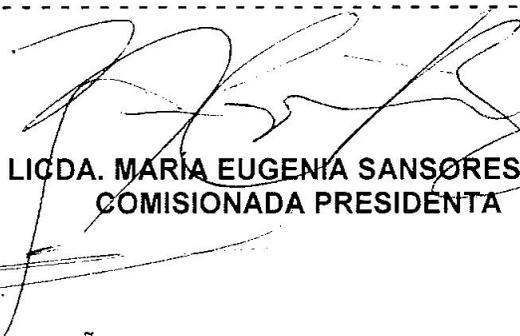
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

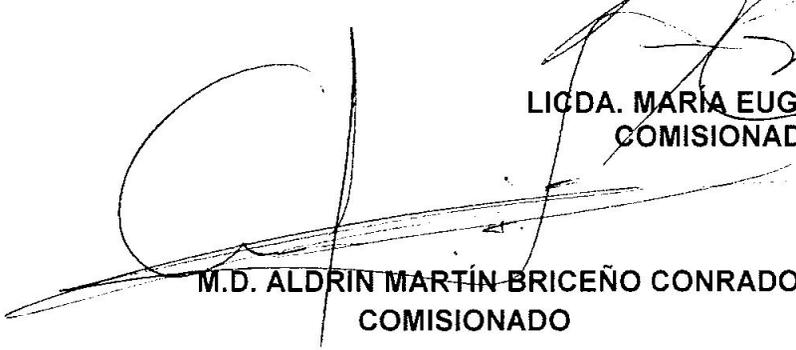
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

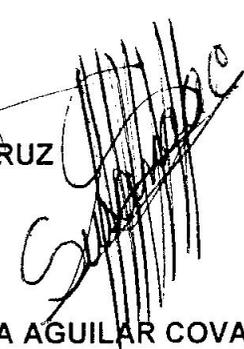
**QUINTO.-** Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA